

VIERNES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 186

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CASTRO URDIALES

CVE-2018-8438 *Notificación de sentencia 132/2018 en procedimiento de divorcio contencioso 47/2017.*

Doña Cristina Suárez Prieto, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Castro Urdiales (Cantabria).

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento divorcio contencioso, a instancia de Dña. MARIANA DE JESÚS BARCIA MACÍAS, frente a D. STALIN CLODOMIRO FARFÁN BAQUÉ, en los que se ha dictado sentencia de fecha 31 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA NÚMERO 132/2018.

En Castro Urdiales, a 31 de julio de 2018.

Vistos por el Ilmo./a D./Dña. María Dolores Martínez Melón, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 (Civil) de Castro Urdiales y su Partido, los presentes autos de Familia. Divorcio contencioso nº 0000047/2017 seguidos ante este Juzgado, a instancia de MARIANA DE JESÚS BARCIA MACÍAS representado por el Procurador D./Dña. YOLANDA LEÓN LÓPEZ y asistido por el Letrado D. Luis López Rendo contra STALIN CLODOMIRO FARFAN BAQUE declarado en rebeldía procesal sobre Divorcio.

FALLO

Se estima la demanda presentada por la representación de Doña Mariana de Jesús Barcia Macías frente a Stalin Clodomiro Farfán Baque y, en consecuencia, procedo a hacer los siguientes pronunciamientos:

- 1) Acordar el divorcio de los cónyuges. Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.
- 2) Se atribuye a D.^a Mariana de Jesús Barcia Macías la guardia y custodia de su hijo menor Galo. El ejercicio de la patria potestad será exclusivo para la madre.
- 3) Se atribuye a D.^a Mariana de Jesús y su hijo menor Galo el uso del domicilio familiar.
- 4) El régimen de visitas de D. Stalin Clodomiro respecto a su hijo menor Galo será los sábados alternos desde las 18,00 horas hasta las 20,00 horas, en el punto de encuentro de Castro Urdiales.
- 5) Se acuerda una pensión de alimentos a cargo de D. Stalin Clodomiro y a favor de Mariana de Jesús en la cuantía de 150 euros mensuales, pagaderos en los 5 primeros días del mes, en la cuenta que determine Doña Mariana de Jesús. Dicha cantidad será actualizada anualmente de acuerdo con el IPC, con efectos de 1 de enero de cada año.

En relación a los gastos extraordinarios, que tengan su origen en los hijos comunes serán satisfechos de la siguiente forma: 1) Los gastos de origen médico o farmacéutico, y los que teniendo origen lúdico o académico hubieran sido acordados por ambos progenitores o en su defecto por autorización judicial, serán sufragados por mitad a partes iguales. En todo caso, los gastos de los libros necesarios de carácter escolar serán sufragados por mitad. 2) Los gastos de origen lúdico o académico que no hubiesen sido acordados por ambos progenitores, o por autorización judicial, serán satisfechos por el cónyuge que determine su realización.

CVE-2018-8438

VIERNES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 186

Los gastos reclamados deberán ser justificados oportunamente en cuanto a su importe y, en su caso, a su devengo.

No ha lugar a efectuar expresa condena en costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndose saber que la misma no es firme y el modo de impugnación.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3896000033004717 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Juez

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. /a Sr/a. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a D. STALIN CLODOMIRO FARFÁN BAQUÉ, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 13 de septiembre de 2018.

La letrada de la Administración de Justicia,

Cristina Suárez Prieto.

2018/8438